
Michele Taruffo y los procesos colectivos en América Latina

Michele Taruffo and collectives process in Latin America

Augusto Tanger **Jardim**¹
Handel Martins **Dias**^{2 3}

Resumen: A través de revisión bibliográfica, así como de legislaciones y anteproyectos, este trabajo trata de los aportes de Michele Taruffo con respecto a la tutela colectiva. Teniendo como problema de investigación si existe en la materia un legado de Michele Taruffo para la América Latina, este estudio tomó como referencia el Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica para verificar la influencia de las ideas del maestro italiano, sea en la ordenación del antedicho anteproyecto, sea en la adopción de soluciones propuestas por él. Al final de la pesquisa, además de la difusión de los métodos de investigación orientados a la solución de problemas prácticos, se puede concluir que el gran profesor lombardo fue muy importante para el principio y la conformación de la tutela colectiva de Latinoamérica.

Palabras clave: Tutela colectiva; Código Modelo; Acceso a la justicia; Latinoamérica.

Abstract: Through bibliographic review, as well as legislations and bills, this work addresses the contribution of Michele Taruffo about the collective process. Having as research problem if there was a legacy of the Italian jurist for Latin America in the matter, this study took as a reference the Model Class Action Code for Ibero-America to verify if there was influence of the ideas of Michele Taruffo, either in the conformation of the aforementioned draft, or in the adoption of the solutions proposed by him. At the end of the survey, in addition to the dissemination of research methods aimed at solving practical problems, it can be concluded that the great Lombard professor was very important for the beginning and formation of the class action in Latin America.

Keywords: Class action; Model Code; Access to justice; Latin America.

¹ Doctor, Máster y Especialista en Derecho Procesal por la Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Profesor en los cursos de Graduación y Especialización en Derecho de la Facultad de Derecho de la Fundação Escola Superior do Ministério Público. Miembro del Instituto Brasileiro de Direito Processual. Abogado en Brasil. Correo electrónico: augusto_jardim@yahoo.com.br.

² Doctor en Derecho Procesal por la Universidade de São Paulo. Máster en Derecho Procesal por la Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Profesor en los cursos de Graduación, Especialización y Máster en Derecho de la Facultad de Derecho de la Fundação Escola Superior do Ministério Público. Miembro del Instituto Brasileiro de Direito Processual Abogado en Brasil. Correo electrónico: handel.dias@fmp.com.br.

³ N.del E. La versión publicada es la versión en castellano presentada por el autor a la que apenas se han introducido ajustes menores para favorecer la comprensión. La Revista de Interés Público intenta fomentar el diálogo más allá de las barreras idiomáticas por lo que tiene una política editorial abierta en este sentido.

1. Introducción

Escribir sobre la producción intelectual de Michele Taruffo significa asumir una doble responsabilidad. Primeramente porque recae en quien escribe la densidad y el impacto de las ideas del gran jurista italiano.⁴ En segundo lugar, la responsabilidad se manifiesta en la necesidad de elegir uno de los muchos temas a los que Michele Taruffo se dedicó a lo largo de su brillante trayectoria académica, prematuramente cerrada a finales de 2020. Sin embargo, por más plural que haya sido su pensamiento, es posible percibir rasgos comunes en toda su producción. Es perceptible, de forma subyacente a todos los temas estudiados, que el autor tuvo una gran preocupación en comprender la justicia civil (y el proceso civil en particular) como un fenómeno que merece abordaje más allá de su dogmática y de las contingencias impuestas por los ordenamientos jurídicos nacionales.⁵ Hasta cuando se dedicó con profundidad y sapiencia a temas puntuales, el enfrentamiento que les dio y las enseñanzas transmitidas en sus textos jamás perdieron de vista el compromiso de calificar la justicia civil. Eso sucedió especialmente en los temas de la prueba, motivación de las decisiones y precedente, en los cuales se siente con gran intensidad la importancia de Taruffo. Si por un lado sería una oportunidad para resaltar los logros del jurista italiano al abordar uno de esos asuntos centrales de su producción en estas líneas, por otro sería tomar caminos que no traerían nuevas reflexiones sobre su legado.

Frente a este escenario, se optó por tratar del proceso colectivo, tema que comúnmente no está asociado al influjo académico de Michele Taruffo. Con respecto al asunto, es posible identificar dos dimensiones desarrolladas en diferentes momentos de la producción del maestro. Al principio, cuando se comprendió la importancia de existir instrumentos procesales supraindividuales a partir del inicio del movimiento de acceso a la justicia en los años sesenta, él se dedicó a encontrar soluciones en el derecho estadounidense delante de la insuficiencia del sistema jurídico italiano (y de los países de civil law en general) para la tutela de derechos difusos y colectivos. En esta dimensión de análisis, Michele Taruffo cumplió un relevante papel de traductor del ordenamiento jurídico norteamericano. Desde otra perspectiva, y en un segundo momento, Taruffo empezó a investigar temáticas basilares del proceso colectivo italiano, para las que aún no habían soluciones adecuadas en el orden jurídico, permitiendo bosquejar un modelo – o al menos una estructura esencial – del proceso colectivo con referencia a su obra. El objetivo de este artículo es precisamente verificar si estos aportes de Michele Taruffo con respecto a la tutela supraindividual constituyen un legado para la América Latina.

Por lo tanto, a través de revisión bibliográfica, así como del examen de legislaciones nacionales y anteproyectos, tomando como referencia el Anteproyecto de Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, el presente trabajo tiene como problema de investigación si hay, y en qué medida hay, un legado de Michele Taruffo para la América Latina en el tema de la tutela colectiva. Para responder la cuestión, este artículo se estructuró en tres partes. La primera examina la producción del jurista en torno a la protección jurisdiccional colectiva, contextualizándola de acuerdo con la evolución de la legislación procesal colectiva italiana. La segunda busca presentar una formulación del modelo de tutela colectiva desde la obra de Michele Taruffo, subrayando cuáles fueron los puntos que le preocuparon acerca de la materia. Y a partir del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, la tercera y

⁴ Véase Giussani (2015), pp. 367-368.

⁵ Véase Aramburo Calle (2020), pp. 127-139.

última parte se destina a identificar si Taruffo contribuyó con el desarrollo del proceso colectivo latinoamericano, sea en la conformación del antedicho anteproyecto, sea en la adopción de soluciones propuestas por él. Al final, como conclusión, se responde el problema de investigación y se intenta sistematizar estos aportes.

2. El origen de la preocupación por la tutela colectiva: de la traducción del derecho norteamericano a las reformas en la legislación italiana

El proceso colectivo no fue objeto principal de la actividad académica de Michele Taruffo. Él no dedicó al asunto una obra monográfica, limitándose a abordarlo a través de algunos artículos doctrinales o, de forma paralela o transversal, en tópicos de estudios más anchos. Su primera producción sobre el tema fue una de sus pioneras investigaciones,⁶ cuando aún era bastante joven y discípulo de Vittorio Denti en la Università degli Studi de Pavia. En 1969, tenía solo 26 años cuando su artículo *I limiti soggettivi del giudicato e le class actions* fue publicado en la *Rivista di Diritto Processuale*. Según Marinoni y Mitidiero (2015), Michele Taruffo fue a desarrollar estudios con Vittorio Denti en Pavía justo cuando él pasó a dedicarse, así como Mauro Cappelletti en Florencia, al uso del derecho comparado (no sólo con sistemas de la tradición continental, sino también del common law) como instrumento para la reforma de las instituciones procesales en Italia ante el agotamiento del modelo entonces en vigor y la preocupación con la protección del derecho material y con la realidad social. De esta manera, en un momento de necesidad de transformaciones en Italia, de comprensión de la falta de estudios de derecho comparado y de ebullición del movimiento de acceso a la justicia, incluida la necesidad de instrumentos de protección colectiva (the second wave), Michele Taruffo se volvió el primer alumno de Vittorio Denti a estudiar el proceso civil del common law.

A pesar de no destinar estudios específicos sobre la tutela colectiva en los años siguientes, Michele Taruffo nunca abandonó esta temática. Al contrario, él participó intensamente de los debates que la doctrina italiana estableció desde entonces, incluso bajo la influencia de Vittorio Denti, quien fue uno de los exponentes de esta interlocución en Italia. A propósito, junto a su profesor, Mauro Cappelletti, Andrea Proto Pisani, Federico Carpi, Roberto Pardolesi, Giovanni Tarello, Vincenzo Vigoriti, entre otros, Michele Taruffo participó de un congreso histórico sobre el tema, celebrado en Pavía el 11 y 12 de junio de 1974. Promotoras del evento, la Facultad de Jurisprudencia de la Università degli Studi di Pavia y la Associazione Nazionale "Italia Nostra"⁷ publicaran las actas del congreso en 1976 por la editora Cedam, conteniendo los informes, comunicaciones e intervenciones. Más allá de la conocida comunicación de Mauro Cappelletti denominada *Appunti sulla tutela giurisdizionale di interessi collettivi o difusi*, las actas del evento consignarán la intervención de Michele Taruffo, en la que expresa, entre otras reflexiones, su preocupación con la necesidad de que los intereses colectivos de terceros sean adecuadamente tutelados en el proceso en los que no participan.

⁶ La segunda, conforme el repositorio de producción del Institutional Research Information System de la Università degli Studi di Pavia, disponible en <https://iris.unipv.it/>.

⁷ Precisamente esta asociación ambientalista fue protagonista de un proceso emblemático en Italia en torno de la tutela colectiva. En 1973, el Consejo de Estado reconoció su legitimidad para proponer una acción a fin de proteger un patrimonio natural, decisión esta revocada cinco años después.

Con efecto, aunque sin estudios dirigidos exclusivamente a la tutela colectiva, es notorio en varios otros trabajos posteriores, máxime en aquellos enderezados al derecho estadounidense, que Michele Taruffo mantuvo atención en este tema, inclusive por integrar los candentes debates en Italia al respecto. Al analizar comparativamente el derecho de los Estados Unidos de América, el autor oblicuamente llevaba a cabo reflexiones sobre la tutela colectiva en su producción bibliográfica. Véanse, por ejemplo, *Il processo civile “adversary” nell’esperienza americana*, publicado en 1979 por la Cedam; *The lawyer’s role and the models of civil process*, publicado en 1981 en la *Israel Law Review*; *American civil procedure: an introduction*, publicado en 1993 por la Yale University Press;⁸ *La giustizia civile negli Stati Uniti*, publicado en 1993 por Il Mulino;⁹ y *Il processo civile di “civil law” e di “common law”: aspetti fondamentali*, publicado en el tradicional *Il Foro Italiano* en 2001. En líneas resumidas, lo que se desprende de esta producción en esta fase de la trayectoria académica de Taruffo es un abordaje general del problema inherente a los conflictos colectivos y una investigación sobre la forma en que los Estados Unidos de América los trató por medio de sus *class actions*.

Por más que el comienzo de la discusión sobre la tutela colectiva en Italia remonte al período comprendido entre finales de los sesenta y principios de los setenta, el debate teórico promovido trajo pocos resultados efectivos. Solo a partir del año 2000, cuando se intensificó la presión en Italia por reformas efectivas en la legislación procesal debido a la necesidad de que se adoptasen en aquel país soluciones adecuadas al problema de la tutela colectiva (incluso para ajustar la legislación italiana a las directrices normativas de la Unión Europea) – culminando en la edición del Código del Consumo en 2005 y, posteriormente, en su reforma por la ley nº 99/2009 –, Michele Taruffo volvió a dedicar producción específica sobre el tema en cuatro artículos, a saber: *Some remarks on group litigation in comparative perspective*, publicado en 2001 en el *Duke Journal of Comparative & International Law*, de la Duke University School of Law; *Modelos de tutela jurisdiccional de los intereses colectivos*, publicado en 2005 en la *Revista de Derecho Privado de la Universidad Externado de Colombia*; *La tutela collettiva: interessi in gioco ed esperienze a confronto*, publicado en 2007 en la *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*; y, finalmente, *La tutela collettiva nell’ordinamento italiano: lineamenti generali*, publicado en 2011 en la *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*.

Aun después de la promulgación de leyes relativas a la protección colectiva del consumidor en Italia, Michele Taruffo (2007) expresó su descontento con los resultados obtenidos. Apuntó como causa de este fracaso la circunscripción de la protección colectiva al ámbito de las relaciones de consumo y a medidas de carácter inhibitorio solo para prevención de actos ilícitos, cuando debería contemplar cualquier interés grupal y trascender el de la protección colectiva para lograr también decisiones de naturaleza indemnizatoria. Para entender cómo se podrían superar estos obstáculos, Michele Taruffo hace uso de la comparación con la *class action* estadounidense.¹⁰ El hecho es que, en 2009, tras la promulgación de la ley nº 244 de 2007 (que nunca entró en vigor), la ley nº 99 modificó el Código del Consumo para permitir la tutela por indemnización a favor de los consumidores y denominar el instrumento para *azione di classe*, en una

⁸ Escrito con Geoffrey C. Hazard Junior.

⁹ Escrito con Geoffrey C. Hazard Junior.

¹⁰ En su propuesta, no se podría simplemente traducir para el italiano la Rule 23 de las Federal Rules, sino tener en consideración la experiencia norteamericana para traer las indicaciones útiles, segmentando el que no podría ser importado para Italia (Taruffo, 2007).

evidente inspiración en la congénere norteamericana.¹¹ Y recientemente, a partir de la ley nº 31, de 2019, se agregaron los artículos 840-bis a 840-sexiesdecies al Codice di Procedura Civile para admitir la protección colectiva más allá de los consumidores y con posibilidad de tutela condenatoria e inhibitoria.¹² De manera lamentable, no se puede conocer el pensamiento del maestro en relación a los últimos cambios legislativos, en vigor desde 2020.

3. En busca de un modelo de proceso colectivo desde la perspectiva de Michele Taruffo

Además de un comparatista (y quizás debido a que lo fue),¹³ Michele Taruffo siempre pautó su análisis a partir de la construcción de modelos de tipo ideal. Esto no fue diferente cuando enfrentó el tema de la tutela colectiva al buscar una sistematización a partir de modelos protagonistas y representativos de los sistemas del common law y del civil law, como se puede averiguar en su artículo “Modelos de tutela jurisdiccional de los intereses colectivos”, publicado en la Revista de Derecho Privado de Colombia (Taruffo, 2005). En este sentido, el procesalista lombardo expuso el modelo de tutela colectiva estadounidense, representativo del sistema del common law, y el modelo de tutela colectiva alemán (Verbandsklage), representativo del civil law. Conviene subrayar otra perspectiva metodológica de Michele Taruffo. Es posible identificar dos dimensiones en la preocupación del maestro con respecto al tema de la tutela jurisdiccional colectiva: una de naturaleza objetiva, consistente con el objeto de análisis (conflicto colectivo), y otra de naturaleza subjetiva, relacionado con los sujetos involucrados en el proceso (los legitimados para proponer la acción y el papel desempeñado por el juez). Es respetando este recorte, sin adentrar en soluciones dogmáticas para las técnicas procesales, que el presente estudio busca sistematizar la obra de Taruffo en torno a la tutela colectiva.

Un primer punto que debe definirse en el entendimiento construido por Taruffo acerca de la tutela colectiva se refiere al tipo de conflicto cubierto por esta categoría jurídica y a la forma de tutela que está a su servicio. La génesis de esta definición deriva de su crítica al sistema italiano hasta la reforma de la ley n.º 99. Esta censura se apoyó en la limitación de la tutela colectiva a las causas de consumo y en la restricción de los efectos producidos por la demanda a la tutela inhibitoria. Basándose en la experiencia del derecho norteamericano, Michele Taruffo (2007) sustentaba que la protección colectiva debería abarcar una amplia gama de derechos colectivos y proporcionar efectos condenatorios. Entre la multiplicidad de derechos, haciendo uso una vez más de la comparación con el derecho estadounidense, indicó que las class suits tenían dos modalidades: una relacionada a demandas cuya menor importancia económica imposibilitaba, del punto de vista práctico, atender demandas individuales en virtud de los costos procesales; y otra destinada a viabilizar una medida en nombre de varios sujetos de derecho sometidos a un perjuicio común a todos. En cuanto a las formas de tutela, Taruffo prescribía que la inhibitoria era, por sí sola, insuficiente para promover una adecuada protección de los derechos colectivos, de manera que sería necesaria

¹¹ Para Taruffo (2014), la reforma de 2009 resultó incompleta porque eran muchas las situaciones en las que los delitos masivos no contaban con protección colectiva y las respectivas acciones individuales eran ineficaces. Predijo que la acción de clase disciplinada en el art. 140-bis del Código del Consumo difícilmente sería aplicable y tendía a ser en gran medida ineficaz. Esta predicción se confirmó desde el punto de vista normativo con la modificación del artículo citado en 2012 y, en 2019, con la inserción de los procedimientos colectivos en el Título VIII-bis del Código de Proceso Civil italiano.

¹² Sobre esa reforma del Código Procesal Civil italiano, véanse Brazzini & Muià (2019), Giuggioli (2019) y Vittoria Barsotti & Giacomo Pailli (2020).

¹³ Sobre la característica comparatista del autor, véase Dondi (2015).

también la posibilidad de imponer condenación en acciones colectivas.¹⁴ En el ámbito de los derechos del consumidor, la atribución de fuerza condenatoria se reguló en 2009 con la inserción del art. 140-bis en el Código del Consumo. No obstante la reforma, aunque reconozca la fuerza condenatoria e inhibitoria en las acciones colectivas, Michele Taruffo (2014) estimó que este sistema de protección rígido sería insuficiente en la medida en que podrían ser necesarias provisiones diversas de la condenación, sin contar que las provisiones condenatorias deben ser sobre situaciones en las cuales la tutela es necesaria.

Uno de los puntos clave que Michele Taruffo (2005) utilizaba para caracterizar los modelos de tutela colectiva se refiere a la legitimidad para demandar. Porque, en el modelo de protección colectiva propio del civil law, se otorga legitimidad a las asociaciones y se prohíbe la acción individual para la defensa de derechos que tengan dimensión supraindividual, como ocurre en el sistema del common law. Asimismo, Michele Taruffo (2005) señalaba que, en Italia, Alemania y Francia, no todas las asociaciones eran legítimas para reclamar tutela colectiva en juicio, porque en estos países existían listas a las cuales las asociaciones deberían necesariamente inscribirse, a fin del control administrativo sobre sus estatutos, su finalidad, su composición y así sucesivamente. Además de un legitimado supraindividual, esta peculiaridad requeriría una autorización burocrática conexas al poder central para promover la salvaguardia colectiva. Esto hace que los derechos colectivos dependan de un ejercicio eficiente de los legitimados extraordinarios para la promoción de la tutela jurisdiccional, quedando los sujetos de derecho afectados por el delito o por el daño a su albedrío, alejados de la posibilidad de promover la defensa de sus propios intereses. No sucede lo mismo en el modelo de acción de clase estadounidense, en la medida en que proporciona a un individuo, considerado particularmente, buscar la protección de los derechos supraindividuales. Sin embargo, advirtió Michele Taruffo (1979) que el simple hecho de atribuir la legitimidad a un individuo no habilita plenamente este ejercicio ya que, en la práctica, él puede carecer de la capacidad económica y organizativa para llevar a cabo una demanda colectiva de forma adecuada. Así, Michele Taruffo (2007) propuso que la legitimidad a los individuos no debe excluir la legitimación de las asociaciones, que a menudo intervienen en las acciones de clase estadounidenses para apoyar las razones de los individuos.¹⁵

Otro aspecto señalado por Michele Taruffo como rasgo peculiar en los modelos de tutela colectiva alude al juez. Esto se debe a que la actuación del magistrado en las class actions estadounidenses es diferente a la desempeñada en demandas individuales. De un juez pasivo, propio del modelo adversarial, tiene protagonismo para adoptar diversas medidas con el fin de adecuar el derecho postulado al proceso. Según Michele Taruffo (2005), el papel del juez estadounidense en tales demandas choca hasta los juristas italianos acostumbrados a un modelo de proceso inquisitorial. La síntesis del pensamiento de Michele Taruffo aparece con bastante claridad en la obra que propone un acercamiento más sistemático al tema, en la cual propuso conclusiones de dos dimensiones. En el primer plan, indicó soluciones para el sistema italiano de tutela

¹⁴ Según Michele Taruffo (2005), el problema de la fuerza condenatoria de los pronunciamientos judiciales en la protección colectiva estaba asociado a la legitimación exclusiva de las asociaciones para demandas de esta naturaleza en la tradición del civil law.

¹⁵ En Italia, la legitimidad activa para presentar una demanda con interés colectivo fue ampliada, en el ámbito del derecho del consumidor en 2009 con la reforma del Código de Consumo por la ley nº 99. Sin embargo, Michele Taruffo criticó el hecho de que, aunque la atribución de legitimidad individual al consumidor que sufre un daño colectivo sea encomiable, no habría ninguna razón para que se eliminase “una legittimazione delle associazioni a far valere i diritti individuali degli appartenenti alla classe, indipendentemente dal conferimento all’associazione di uno specifico mandato da parte del titolare individuale del diritto” (Taruffo, 2014, p. 1.421).

colectiva, mientras que, en el segundo plan, expresó una limitación contextual a las respuestas a los mecanismos existentes (Taruffo, 2007). En el contexto de los ajustes procedimentales, el maestro italiano sugirió dos soluciones para la tutela colectiva italiana. En la primera, recomendó ampliar la legitimidad para la protección colectiva de los individuos – no una legitimación asociativa –, maximizando la probabilidad de que la acción fuese realmente propuesta (Taruffo, 2007). En la segunda sugerencia, propuso que los riesgos ocasionados por la armonización con el modelo norteamericano podrían ser evitados¹⁶ si las demandas fuesen propuestas y decididas por jueces profesionales, impidiendo que se impusiesen daños punitivos y, paralelamente, con averiguación seria y profundizada del nexo causal de manera que “una class action potrebbe essere gestita in modo corretto e ragionevole e si risolverebbe in uno strumento efficace – e nient’affatto mostruoso – per la tutela collettiva dei diritti” (Taruffo, 2007, p. 534).¹⁷

Por otro lado, se observa una advertencia de la obra de Michele Taruffo sobre la limitación contextual de la efectividad de los mecanismos existentes para la tutela colectiva. Esta cortedad surgió de la circunstancia de que las violaciones a los grupos de interés derivadas de acciones económicas y globalizadas coliden con los límites de la soberanía nacional, en la medida en que no había acción de clase transnacional. Conforme lo indicado por Taruffo (2001a), el efecto de la globalización en el ejercicio de la actividad jurisdiccional comporta una acentuación del fenómeno que oportunamente se denominó de deslocalización, o sea, el aflojamiento, y en el extremo la eliminación de la tradicional relación entre jurisdicción, soberanía y territorio del Estado-nación. Este pronunciamiento fue ratificado en su conferencia titulada Notes on the collective protection of rights, impartida en la I Conferencia Internacional y XXIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, realizadas en Buenos Aires en el año 2012, en la cual afirmó que, en el mundo globalizado, la administración de justicia y la protección de los derechos no podrían ser considerados, como lo ha sido hasta ahora, como cuestiones que pertenecen únicamente a la soberanía poswefaliana de los países. Una vez establecida la comprensión de Michele Taruffo del proceso colectivo, es posible evaluar si sus preocupaciones fueron percibidas en la elaboración del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica y si las ideas resultantes repercutieron en los sistemas nacionales de América Latina.

4. El Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica y las soluciones propuestas por Taruffo: ¿es posible percibir reflejos?

La iniciativa de proponer al Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP) la elaboración de un código modelo de proceso colectivo tiene origen en Brasil, según Michele Taruffo (2005) el país que tenía el modelo de proceso colectivo más avanzado después de los Estados Unidos de América.¹⁸ Aunque ya existiese un eficiente (micro)sistema de tutela colectiva en Brasil – integrado por la Constitución Federal y un conjunto de leyes dispersas destinadas a la protección de los derechos supraindividuales y el Código de Defensa del Consumidor con la función de armonizarlas –, los procesalistas brasileños aspiraban que hubiese un código procesal colectivo en el país.

¹⁶ Son miedos del sistema americano (presentes, tanto en la tutela colectiva como individual): (i) la presencia del jurado popular y las exageraciones en la condenaciones; (ii) la posibilidad de aplicaciones de punitive damages y (iii) “una notevole disinvoltura delle giure, ma anche dei giudici, nell’acertamento del nesso causale che collega il fatto illecito con il pregiudizio che si attribuisce ai membri della class” (Taruffo, 2007, p. 534).

¹⁷ Sobre los riesgos de asimilación del sistema de resolución de conflictos civiles estadounidense en general, véase Taruffo (2014).

¹⁸ Hasta entonces, ya habían sido elaborados, en el ámbito del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, de 1988, y el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, de 1989.

El primer anteproyecto de codificación, denominado Código de Processo Civil Coletivo, de autoría de Antonio Gidi, salió a la luz en 2002, siendo publicado, al año siguiente, en la Revista de Processo, de Brasil. Aún en 2002, por sugerencia de Antonio Gidi, el IIDP designó una comisión de juristas brasileños, formada por Ada Pellegrini Grinover, Kazuo Watanabe y el propio Antonio Gidi, para elaborar un anteproyecto de código modelo de procesos colectivos con el fin de inspirar reformas procesales para la efectividad de tutelas colectivas en los países iberoamericanos. Luego de sucesivas discusiones y revisiones, con exposición de motivos elaborada por Roberto Berizonce (Argentina), Ada Pellegrini Grinover (Brasil) y Angel Landoni Sosa (Uruguay), en 2004, por ocasión de las XIX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal en Caracas, se aprobó el Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, el cual se inspiró en los institutos ya existentes en los países iberoamericanos (con complementación, mejoras y armonizaciones), así como en el sistema de las class actions norteamericanas y el (micro)sistema brasileño, el más evolucionado de América Latina.¹⁹

Aunque hayan sido muy diversas las contribuciones al surgimiento de la tutela colectiva en Brasil aún en los setenta, fue la doctrina italiana la que dio impulso.²⁰ Fue sino por el intercambio permanente consolidado entre los procesalistas italianos y brasileños desde la estada de Enrico Tullio Liebman en Brasil que los debates existentes en Italia sobre el asunto llegaron al Brasil, sobresaliendo la ascendencia de Mauro Cappelletti, quien inclusive estuvo en el país para difundir estas ideas sobre la importancia de instrumentos de protección colectiva. Pese a que aún no fuese el protagonista en los debates que tuvieron lugar en Italia sobre la tutela colectiva, Michele Taruffo integraba aquel grupo de doctrinadores que llamó la atención de los países de tradición romano-germánica sobre el tema. En este sentido, él colaboró directamente para el arborecer de la tutela colectiva en América Latina y, en especial, en Brasil, que más tarde terminó influyendo en la experiencia jurídica de otros países latinoamericanos, máxime a través del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica. A más de afirmar que la inspiración de Brasil para la protección fue la doctrina italiana desde los años sesenta, Ada Pellegrini Grinover (2009), procesalista fundamental en la construcción del (micro)sistema de tutela colectiva en Brasil, declaró expresamente a Michele Taruffo como uno de los referenciales, al lado de Mauro Cappelletti, Vittorio Denti, Andrea Proto Pisani y Vincenzo Vigoriti. De la misma forma, reconoció Gidi (2004) que la acción colectiva brasileña tiene sus orígenes en los trabajos académicos realizados en Italia en la década de los setenta, cuando un grupo de profesores italianos estudiaron las acciones colectivas norteamericanas y publicaron artículos y libros sobre el tema. Y manifestó que los trabajos de Italia de mayor influencia en Brasil acerca de la materia fueron escritos por Mauro Cappelletti, Vincenzo Vigoriti y Michele Taruffo, primer jurista del civil law a escribir sobre las acciones de clase norteamericanas en el año de 1969.

Se subraya que, en la segunda mitad de la década de 1990, Michele Taruffo se unió a Geoffrey Hazard Junior, entonces director del American Law Institute (ALI), en el proyecto que tenía la finalidad de estipular reglas procesales transnacionales. Este proyecto contó con la colaboración de Antonio Gidi (primero como relator adjunto y

¹⁹ Sobre el Código Modelo, véanse Gidi & Ferrer Mac-Gregor (2008) y Grinover (2011).

²⁰ Es importante resaltar que esta análisis se refiere únicamente a las acciones colectivas concebidas como tales con el propósito de brindar la protección de derechos supraindividuales e individuales homogéneos, sin tener en cuenta, por esa razón, la acción popular y otras acciones capaces de generar efectos ultra partes o erga omnes, como las de control de constitucionalidad.

después como relator asociado), lo que naturalmente favoreció la difusión de ideas de Michele Taruffo entre los académicos brasileños. En el inicio de 1999 se incorporó al proyecto The International Institute for the Unification of Private Law (UNIDROIT), generando la publicación de varios trabajos preparatorios de Michele Taruffo en coautoría con Geoffrey Hazard Junior, Rolf Stürner y el brasileño Antonio Gidi que culminarían en la publicación, en 2005, por la Cambridge University Press, del libro Principles of Transnational Civil Procedure.²¹ Es importante percibir que Antonio Gidi, idealizador del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica y uno de los integrantes de la comisión de juristas que elaboró el anteproyecto, trabajó directamente con Michele Taruffo, siendo, muy posiblemente, influenciado por esta experiencia. Si el ser humano es la síntesis de sus encuentros, de manera indirecta Michele Taruffo estuvo presente en la formación del Código Modelo, sino en las soluciones aportadas, al menos en el método. Tanto así es que Antonio Gidi se convirtió en el procesalista brasileño más dedicado al estudio de las acciones colectivas norteamericanas, con numerosos trabajos publicados.

Más al momento de la publicación de las principales leyes del (micro)sistema de tutela colectiva en Brasil, aún no existían estudios sobre las acciones de clase estadounidenses. Este hecho es particularmente significativo porque, de la lectura de la doctrina brasileña producida en torno a los procesos colectivos, se desprende que, desde su origen, se construyó a partir de los textos doctrinales de Italia, y no directamente del derecho estadounidense.²² En otras palabras, las class actions aportaran en Brasil a través de los doctrinadores italianos, entre ellos Michele Taruffo, quien se había dedicado, desde el inicio de sus estudios con Vittorio Denti, a examinar el proceso norteamericano, incluso las acciones de clase. Resalta Gidi (2004) que, aun cuando el debate de las acciones colectivas comenzó en Brasil desde 1977, los primeros estudios sobre las acciones colectivas que utilizaron fuentes norteamericanas fueron publicados en los años noventa,²³ empezando solamente después de 1995 un acercamiento directo y sistemático de las fuentes estadounidenses. Sin embargo, el distanciamiento metodológico de las fuentes originales, sumado a la influencia indirecta a través de textos italianos, parece haber sido benéfico para el Brasil, porque proporcionó a sus procesalistas la oportunidad de desarrollar un sistema original de acción colectiva adaptado a la tradición del civil law (Gidi, 2004).²⁴ Por lo tanto, en vista de la vasta producción sobre el derecho procesal estadounidense, Michele Taruffo no solo colaboró, junto con otros expertos procesales italianos, para incitar los debates sobre la tutela colectiva en Brasil y otros países de América Latina, sino también desempeñó un papel fundamental como traductor del sistema de las class actions, permitiendo la creación de un sistema híbrido de tutela colectiva que prevalece en la América Latina.

Comprobada la influencia de Michele Taruffo en la doctrina brasileña responsable por la formación del (micro)sistema de tutela colectiva del país y por la redacción del Anteproyecto de Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, se pasa a investigar si las soluciones propuestas por él para el proceso colectivo tienen eco en el Código Modelo: (1) la legitimidad para la protección colectiva

²¹ Véase, por ejemplo, Hazard Junior, Stürner, Taruffo & Gidi (2002) sobre principios fundamentales del proceso civil transnacional.

²² Destaca Antonio Gidi (2004) que, a pesar de una pequeña contribución de la literatura francesa y alemana, la influencia de los juristas italianos siempre predominó en Brasil en el tema de las acciones colectivas.

²³ El primer trabajo sobre class action en Brasil fue producido por José Rogério Cruz e Tucci en el año 1990.

²⁴ Véanse al respecto Gidi (2004, 2007) y Grinover (2006).

de los individuos debe ser expandida, maximizando la probabilidad de que la acción sea propuesta; (2) la protección colectiva debe abarcar una amplia gama de derechos supraindividuales; (3) la sentencia en una acción colectiva debe proporcionar efectos condenatorios, no solamente inhibitorios; y (4) la administración de justicia y la protección de los derechos no podrían ser considerados como cuestiones que pertenecen únicamente a la soberanía de los países. En cuanto a la legitimación para postular protección colectiva, en la propia exposición de motivos el Código Modelo no deja dudas de que debe ser la más abierta posible, con legitimación concurrente y autónoma, admitiendo el litisconsorcio entre los legitimados (IIBDP, 2004). En conformidad con el artículo 3º del Código Modelo, deben tener legitimidad activa las personas físicas, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y la Defensoría Pública, las personas jurídicas de derecho público interno, las entidades y órganos de la Administración Pública (directa o indirecta, aún aquellos sin personalidad jurídica, específicamente destinados a la defensa de los intereses y derechos protegidos por el Código), las entidades sindicales (para la defensa de los intereses y derechos de la categoría), las asociaciones (legalmente constituidas desde por lo menos un año y que incluyan entre sus fines institucionales la defensa de los intereses y derechos protegidos en el Código) y los partidos políticos (para la defensa de derechos e intereses ligados a sus finalidades institucionales). En ese punto, el Código Modelo está en línea con el pensamiento de Taruffo, especialmente en lo que respecta a su expansión a individuos para la salvaguardia de intereses o derechos supraindividuales e individuales homogéneos.

El Código Modelo también consagró que la protección colectiva debe abarcar una amplia gama de derechos colectivos, sin limitar el amparo, por ejemplo, a derechos relativos al medio ambiente o al consumidor. Él estatuye que la acción colectiva debe tutelar los derechos supraindividuales en general (llamados en el texto de “difusos”), así como los derechos individuales homogéneos.²⁵ El mismo alineamiento de concepción se percibe en cuanto a la posibilidad de obtener efectos condenatorios en disposiciones resultantes de tutelas colectivas. Además de velar por la protección de las obligaciones de hacer, no hacer y dar (arts. 6º y 7º), el Código Modelo prevé la acción de indemnización en la cual la reparación de los daños provocados al bien indivisiblemente considerado revertirá a un fondo cuya finalidad es destinar los recursos obtenidos a la reconstitución de los bienes lesionados o, si esto no fuere posible, a la realización de actividades tendientes a minimizar la lesión o a evitar que ella se repita, entre otras que beneficien el bien jurídico perjudicado (art. 8º). Y cuando trata de los procesos colectivos para la defensa de intereses o derechos individuales homogéneos, el Código Modelo determina la posibilidad de dictar sentencia condenatoria genérica, en cuyo caso debe fijar la responsabilidad del demandado por los daños causados, permitiéndose la indemnización individual y la ejecución de los daños, así como su ejecución colectiva (arts. 22 a 24).

Esas tres premisas del modelo colectivo de proceso de Michele Taruffo acogidas en el texto del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica – (1) la legitimidad activa amplia para maximizar la posibilidad de enjuiciamiento de la acción

²⁵ Aunque inspirada en la clasificación del derecho procesal brasileño, que reconoce como colectivos los derechos individuales homogéneos para fines de protección colectiva, el Código Modelo denominó simplemente de difusos los derechos y intereses supraindividuales, sin distinguir, como en Brasil, los difusos (de naturaleza indivisible, de que sean titulares personas indeterminadas y ligadas por circunstancias de hecho) de los colectivos stricto sensu (de naturaleza indivisible, de que sea titular grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base).

colectiva; (2) la protección colectiva de derechos supraindividuales en general; y (3) la amplitud de los efectos de la sentencia colectiva – vienen siendo consideradas en América Latina con el objetivo de crear o desarrollar el sistema de tutela colectiva por medio del Código Modelo, sea por alteraciones o innovaciones legislativas, sea por la vía jurisprudencial. De la lectura de los informes nacionales acerca de los procesos colectivos en Iberoamérica presentados durante las XXV Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, realizadas en 2016 en la playa brasileña de Porto de Galinhas,²⁶ si percibe que en muchos países latinoamericanos queda un largo camino por recorrer antes de llegar a un eficiente sistema procesal de tutela colectiva, pues nada evolucionaron o evolucionaron muy poco. Por otro lado, hay países que lograron avances importantes, a menudo inspirados en el Código Modelo, incluidas las ideas defendidas por Michele Taruffo. Ejemplo de eso es Argentina, que viene construyendo un sistema similar al del Código Modelo con una fusión de las reglas brasileñas y estadounidenses (Verbic, 2016).²⁷ En línea con el pensamiento de Michele Taruffo, amplió la legitimidad activa, incluso para persona física como representante del grupo, la gama de derechos protegidos colectivamente y los efectos de la sentencia. En mismo sentido es el moderno Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil de Perú (2021) en la disciplina del derecho colectivo. Eso confirma los efectos prospectivos del Código Modelo, el cual sigue siendo una referencia destacada para los países de América Latina.

A pesar de constituir un anteproyecto transnacional, el Código Modelo no se preocupó, como Michele Taruffo, por los conflictos colectivos que trascienden los límites jurisdiccionales de un país. La disposición normativa que valora algún aspecto del alcance geográfico del daño colectivo se restringe a definir la competencia territorial para el juzgamiento. Según el artículo 9º del Código, debe ser competente para procesar y juzgar la causa el juez del lugar donde hubiere ocurrido o pudiera ocurrir el daño, cuando sea de ámbito local, o la Capital, para los daños de ámbito regional o nacional. La omisión del Código Modelo y de los derechos internos no significa que no existan conflictos colectivos transnacionales. Al contrario, cada vez más se los nota con mayor intensidad. Un ejemplo relevante es el caso de las “papeleras”, referente a un conflicto sobre la construcción de plantas de celulosa en el Río Uruguay, fronterizo con Argentina. A despecho del fondo de la controversia, pues el conflicto establecido involucra prima facie intereses entre países, el hecho es que también se establecieron violaciones de intereses supraindividuales de personas pertenecientes a diferentes países, sin que uno de ellos pudiera hacer valer efectivamente su jurisdicción para proteger tales derechos.²⁸ Desde el punto de vista de los derechos colectivos, varios impactos resultan, o podrían surgir, del litigio en cuestión. Se pueden mirar todas las evidencias potenciales de violación del medio ambiente a través de la contaminación fluvial y atmosférica en la región de las plantas industriales, daño que afectaría, de manera difusa o no, a un universo de ciudadanos argentinos y uruguayos. Considerando una protección colectiva que no es transnacional, como recomienda Taruffo, tales derechos no encuentran protección. Limitándose a un conflicto internacional entre dos países, deja en un

²⁶ Una de las preguntas que tuvo que responder cada relator nacional fue sobre las principales innovaciones o cambios legislativos y jurisprudenciales relacionados con el proceso colectivo en su país luego de la edición del Código Modelo y cuál fue su influencia en estos cambios. Véase Lucon (2016).

²⁷ Según Verbic (2016), sea de modo expreso, sea en modo implícito, la influencia del Código Modelo en el desarrollo del derecho argentino ha sido profunda y incluso el Código es por veces invocado como fuente de derecho por la jurisprudencia.

²⁸ Ante la imposibilidad de una respuesta jurisdiccional en el derecho interno de los países, en 2006 la Argentina presentó una demanda contra Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia, alegando que debería haber otorgado la autorización para la construcción de plantas frente a tratados internacionales firmados entre países, lo que no se habría producido. El caso fue juzgado el 20/04/2010, pero el resultado no es relevante para las conclusiones de este artículo. Véase el fallo n° 177 en ONU (2015, pp. 113-144).

segundo plano los intereses y derechos de las personas sujetas a los efectos del conflicto.

5. Conclusión

Si en 1980 Michele Taruffo se preocupó en mapear la trayectoria de la justicia civil italiana desde los setecientos, posiblemente en aquel momento no tenía la dimensión del prestigio que él mismo tendría en los ordenamientos procesales de diversos países en los años siguientes, incluso de América Latina. Es seguro que muchos latinoamericanos tuvieron la oportunidad de estudiar o al menos convivir académicamente con Michele Taruffo en la Università degli Studi di Pavia o en otras universidades que fue profesor visitante, así como en las entidades y asociaciones académicas que integró a lo largo de la vida. Muchos latinoamericanos igualmente tuvieron la oportunidad de asistir a conferencias del maestro en el viejo o en el nuevo continente, donde venía con frecuencia. Al lado de procesalistas italianos históricos como Giuseppe Chiovenda, Francesco Carnelutti, Piero Calamandrei, Enrico Tullio Liebman y Mauro Cappelletti, Michele Taruffo se convirtió en uno de los juristas extranjeros más publicados y citados en América Latina, comprobando el alto impacto de su producción académica por aquí. Es relevante mencionar la importancia de la existencia de varias traducciones de sus textos para el español y portugués, ya que eso permitió superar la barrera del idioma, propiciando influjo de un número superior de personas. Por lo tanto, el diálogo ya establecido por un universo restringido de investigadores (que tenían acceso a las obras extranjeras) ganó mayor alcance y popularidad, desbordando las respectivas ideas desde el ambiente estrictamente académico para un escenario más amplio, como en actividades jurídicas y hasta legislativas.

Durante la investigación se averiguó que se puede entender desde cuatro perspectivas la relevancia de Michele Taruffo en la temática del proceso colectivo. La primera se refiere al hecho de tener integrado el desarrollo del debate académico en Italia en torno de los derechos difusos y colectivos a partir de los fines de la década del sesenta, juntamente con otros renombrados juristas como Vittorio Denti, Mauro Cappelletti, Andrea Proto Pisani, Federico Carpi, Roberto Pardolesi, Giovanni Tarello y Vincenzo Vigoriti, alertando sobre la insuficiencia de los sistemas de tradición jurídica romano-germánica para tutelarlos. La segunda remite a su papel como traductor del régimen de las class actions estadounidenses desde la perspectiva de un investigador contextualizado en el sistema del civil law. La tercera concierne a la presentación de críticas a puntos centrales de la tutela colectiva a partir de la experiencia italiana, en particular la defensa de la necesidad de extensión de la legitimación activa para aumentar la posibilidad de enjuiciamiento de la acción colectiva, la protección colectiva de derechos supraindividuales en general y la amplitud de los efectos de la sentencia colectiva. Y, en la cuarta perspectiva, se puede encontrar en una visión prospectiva de la incapacidad del modelo existente en el mundo ante la masificación global de los conflictos colectivos y de la fragmentación (y multiplicidad de soluciones) de la tutela colectiva en el ámbito de las jurisdicciones nacionales.

Para seguir un camino seguro, y mínimamente demostrable, de la influencia de Michele Taruffo en América Latina con respecto de la tutela colectiva, se prefirió al principio presentar sus estudios publicados sobre el tema a fin de evidenciar los

contenidos y la difusión. Desde esa biobibliografía, se confirmó que Taruffo, quien tanto contribuyó al Derecho Procesal de forma explícita en algunos asuntos, también fue importante para el comienzo del desarrollo de la tutela colectiva en Latinoamérica. Él integraba el grupo de doctrinadores en Italia que llamó la atención de los países de tradición romano-germánica sobre el tema, colaborando, por consiguiente, directamente para el despertar sobre el problema en América Latina y, en especial, en Brasil, donde los debates académicos proporcionaron sin demora resultados prácticos efectivos. Apoyado en el sistema de las acciones de clase estadounidenses, se concibió en Brasil un modelo híbrido compatible con su tradición jurídica. Y he aquí una segunda influencia fundamental de Michele Taruffo en América Latina: la contribución a la conformación de este (micro)sistema sui generis de tutela colectiva brasileño. Como aún no existían estudios sobre las class actions en Brasil, la base del (micro)sistema de tutela colectiva brasileño se construyó a partir de los textos doctrinales de Italia, entre ellos de Michele Taruffo. Y esa cognición oblicua de las acciones de clase norteamericanas proporcionó a los procesalistas brasileños desarrollar un eficiente (micro)sistema de acción colectiva que amparó el anteproyecto del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, el cual fue – y es – referencia en los países latinoamericanos en las reformas procesales mirando la efectivización de las tutelas colectivas.

Por esta razón, en virtud de su producción sobre el derecho procesal estadounidense, Michele Taruffo no sólo colaboró para suscitar los debates sobre la tutela colectiva en Brasil y otros países de América Latina, sino también desempeñó un papel sustancial como traductor del sistema de las class actions, permitiendo la creación de un (micro)sistema sui generis de tutela colectiva en Brasil que prevalece en la América Latina, sobre todo por intermedio del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica que, inspirado en el modelo brasileño, también adoptó un sistema híbrido. Además, muchos procesalistas latinoamericanos estudiaron el sistema de las class actions norteamericanas a partir de los textos de Michele Taruffo. En este sentido, sus obras de derecho comparado americano favorecieron para que pudiesen analizar el sistema jurídico estadounidense y construir, a partir de él, del Código Modelo de Procesos Colectivos y/o directamente del (micro)sistema híbrido de tutela colectiva brasileño, soluciones a los conflictos colectivos en sus países considerando la realidad local y la compatibilidad con la tradición romano-germánica. Así, si no como promotor de soluciones desde el derecho italiano al derecho latinoamericano, el trabajo de Michele Taruffo sirvió como medio para entender el sistema estadounidense, esto es, como una interpretación del sistema. Sin embargo, preocupado con la realización de los derechos sociales, él también dejó un legado propositivo en cuanto a las formas de tutela colectiva. Al menos tres premisas de su modelo colectivo de proceso vienen siendo consideradas en el desarrollo de la tutela colectiva en América Latina, como se constata, v.g., del reciente Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil de Perú.

No obstante el método de comparación de derechos orientado a la solución de problemas prácticos, es posible que Michele Taruffo haya transversalmente dejado otros buenos frutos para la tutela colectiva latinoamericana. Su pensamiento, y su influencia a nivel general, encuentra alineación en la idea de armonización de los sistemas jurídicos. Basta recordar su labor a fines de la década del noventa en el proyecto del American Law Institute (ALI) y The International Institute for the Unification of Private Law (UNIDROIT) para formar los Principles of Transnational Civil Procedure y Transnational Rules of Civil Procedure. Como gran parte de los países de América Latina

aún no tiene un sistema completo de protección colectiva, por la calidad y consistencia de su pensamiento, Michele Taruffo contribuirá probablemente por mucho tiempo para la evolución y consolidación de la tutela colectiva latinoamericana, sea en términos doctrinales, académicos, legislativos o jurisprudenciales. Y hasta para los países latinoamericanos en que las acciones colectivas son una realidad común en todos los niveles del sistema judicial, al menos una enseñanza del maestro deberá ser observada futuramente. Al alertar sobre las limitaciones de las acciones colectivas delante de las fronteras definidas por los Estados y del surgimiento de conflictos que no las respetan, Michele Taruffo indicó la necesidad de ampliación del proceso de armonización jurídica, tanto a nivel individual como colectivo. En un mundo globalizado, multilateral, de creciente virtualización de las relaciones y tendencias de regionalización y jurisdiccionalización en el Derecho Internacional, es cuestión de tiempo para que nazca una acción colectiva supranacional en el continente.

Bibliografía:

- Aramburo Calle, M. A. (2020). Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo (Tesis de Doctorado, Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado, Universidad de Alicante). Recuperado (06/08/2021) desde <http://hdl.handle.net/10045/110607>.
- Argentina. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nº H.270.XLII, de 24 de febrero de 2009 (Halabi, Ernesto c/P.E.N. - ley 25.873, dto 1563/04 s/amparo ley 16.986). Recuperado (06/08/2021) desde <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-halabi-ernesto-pen-ley-25783-dto-1563-04-amparo-ley-16986-fa09000006-2009-02-24/123456789-600-0009-0ots-eupmocsollaf>.
- Bejarano Guzmán, R. (2016). Colombia. In P. H. dos S. Lucon, R. de C. Aprigliano, J. P. H. da Silva, R. Vasconcelos & A. Orthmann (Coords.), *Processo em jornadas: XI Jornadas Brasileiras de Direito Processual e XXV Jornadas Ibero-Americanas de Direito Processual* (pp. 1.249-1.254). Salvador, Brasil: Juspodivm.
- Brazzini, S. & Muià, P. P. (2019). *La nuova class action alla luce della legge 12 aprile 2019, n. 31*. Torino, Italia: Giappichelli.
- Cappelletti, M. (1976). *Appunti sulla tutela giurisdizionale di interessi collettivi o difusi* (In *Le azioni a tutela di interessi collettivi: atti del Convegno di Studio* (Pavia, 11-12 giugno 1974) (pp. 191-221). Padova, Italia: Cedam.
- Cappelletti, M. (Ed.). (1978/1979). *Access to justice* (Vols. 1-4). Milan, Italia: Giuffrè. Alphen aan den Rijn, Nederland: Sijthoff & Noordhoff.
- Carpi, F. (2015, marzo). Michele Taruffo fra diritti nazionali, comparazione e teoria generale. *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 69 (1), 43-53.
- Cruz e Tucci, J. R. (1990). *Class action e mandado de segurança coletivo*. São Paulo, Brasil: Saraiva.
- Dinamarco, C. R. (2005). *Liebman e a cultura processual brasileira*. In F. L. Yarshell & M. Z. Moraes (Orgs.), *Estudos em homenagem à professora Ada Pellegrini Grinover* (pp. 487-512), São Paulo, Brasil: Dpj.
- Dondi, A. (2015, giugno). Taruffo comparatista. *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 69 (2), 485-518.
- Gidi, A. (2003, julho/setembro). Código de processo civil coletivo: um modelo para países de direito escrito. *Revista de Processo*, 28 (111), 192-208.
- Gidi, A. (2004). *Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos individuales en Brasil: un modelo para países de derecho civil* (L. Cabrera de Acevedo, trad.). In *Doctrina Jurídica*, 151, Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gidi, A. (2007). *A class action como instrumento de tutela coletiva dos direitos: as ações coletivas em uma perspectiva comparada*. São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Gidi, A. (2008). *Rumo a um Código de processo civil coletivo: a codificação das ações coletivas do Brasil*. Rio de Janeiro, Brasil: Forense.
- Gidi, A. & Ferrer Mac-Gregor, E. (Coords.) (2008). *Código Modelo de Procesos Colectivos: comentarios artículo por artículo: un dialogo iberoamericano*. Ciudad de México, México: Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Giuggioli, P. F. (2019). *L'azione di classe: un nuovo procedimento collettivo*. Milano, Italia: Cedam.
- Giussani, A. (2015, marzo). *Un convegno oltre i confini sull'avventura intellettuale di Michele Taruffo*. *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 69 (1), 367-368.
- Grinover, A. P. & Watanabe, K. (2006, outubro). *Recepção e transmissão de institutos processuais civis*. *Revista de Processo*, 31 (140), 143-154.
- Grinover, A. P. (2009, march). *Brazil*. In *The Annals of the American Academy of Political and Social Science: the globalization of class actions*, 622 (pp. 63-67), Philadelphia, USA: Sage Publications. Recuperado (06/08/2021) desde <https://doi.org/10.1177/0002716208328446>.
- Grinover, A. P. (2011). *Relatório geral - civil Law: os processos coletivos nos países de civil law*. In A. P. Grinover, K. Watanabe & L. Mullenix, *Os processos coletivos nos países de civil law e common law: uma análise de direito comparado* (2a ed., pp. 21-249). São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Grinover, A. P., K. Watanabe & L. Mullenix (2011). *Os processos coletivos nos países de civil law e common law: uma análise de direito comparado*. São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Grinover, A. P., Benjamin A. H., Wambier, T. A. A. & Vigoriti V. (Orgs.) (2014). *Processo coletivo: do surgimento à atualidade*. São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Hazard Junior, G. C. & Taruffo, M. (1993a). *American civil procedure: an introduction*, New Haven, USA: Yale University Press.
- Hazard Junior, G. C. & Taruffo, M. (1993b). *La giustizia civile negli Stati Uniti*. Bologna, Italia: Il Mulino.
- Hazard Junior, G. C. & Taruffo, M. (2001, abril-junho). *Normas transnacionais de processo civil* (trad. de A. Gidi). *Revista de Processo*, 26 (102), 197-218.
- Hazard Junior, G. C., Stürmer, R., Taruffo, M. & Gidi, A. (2002, dezembro). *Principios fundamentales del proceso civil transnacional*. *Genesis: Revista de Direito Processual Civil*, 7 (26), 754-760.

- Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. (2004). Código modelo de procesos colectivos para Iberoamérica. Recuperado (04/08/2021) desde <http://www.iibdp.org/es/codigos-modelo/>.
- Lucon, P. H. dos S., Aprigliano, R. de C., Silva, J. P. H. da, Vasconcelos R. & Orthmann, A. (Coords.). (2016). *Processo em jornadas: XI Jornadas Brasileiras de Direito Processual e XXV Jornadas Ibero-Americanas de Direito Processual*. Salvador, Brasil: Juspodivm.
- Marinoni, L. G. & Mitidiero, D. (2015). Apresentação. In Taruffo, M., A motivação da sentença civil (D. Mitidiero, R. Abreu & V. de P. Ramos, trad.). São Paulo, Brasil: Marcial Pons.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia: 2008-2012. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas. Recuperado (11/08/2021) desde <https://www.icj-cij.org>.
- Pereira Campos, S. (2016). Uruguai. In P. H. dos S. Lucon, R. de C. Aprigliano, J. P. H. da Silva, R. Vasconcelos & A. Orthmann (Coords.), *Processo em jornadas: XI Jornadas Brasileiras de Direito Processual e XXV Jornadas Ibero-Americanas de Direito Processual* (pp. 1.255-1.261). Salvador, Brasil: Juspodivm.
- Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). Proyecto del nuevo Código Procesal Civil. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú, Tarea Asociación Gráfica Educativa. Recuperado (06/08/2021) desde <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1942518-proyecto-del-nuevo-codigo-procesal-civil>.
- Robilant, E. di (1970). Modelli nella teoria del diritto. *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 24, 705-721.
- Taruffo, M. (1969). I limiti soggettivi del giudicato e le class actions. *Rivista di Diritto Processuale*, 24 (2), 609-636.
- Taruffo, M. (1976). [intervento]. In *Le azioni a tutela di interessi collettivi: atti del Convegno di Studio (Pavia, 11-12 giugno 1974)* (pp. 330-336). Padova, Italia: Cedam.
- Taruffo, M. (1979). *Il processo civile "adversary" nell'esperienza americana*. Padova, Italia: Cedam.
- Taruffo, M. (1981, January). The lawyer's role and the models of civil process. *Israel Law Review*, 16 (5). Recuperado (06/08/2021) desde <https://www.cambridge.org/core/product/identifier/ISR>.
- Taruffo, M. (2001a). Some remarks on group litigation in comparative perspective. *Duke Journal of Comparative & International Law*, 11(2), 405-422.
- Taruffo, M. (2001b). Il processo civile di "civil law" e di "common law": aspetti fondamentali. *Il Foro Italiano*, 124 (11), 345-346/359-360.
- Taruffo, M. (2001c). Note sulla dimensione transnazionale delle controversie civil. *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 55 (4), 1.055-1.069.
- Taruffo, M. (2005, julio/diciembre). Modelos de tutela jurisdiccional de los intereses colectivos (J. C. Guayacán Ortiz, trad.). *Revista de Derecho Privado*, 9, 23-33.
- Taruffo, M. (2007, giugno). La tutela collettiva: interessi in gioco ed esperienze a confronto. *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 61 (2), 529-537.
- Taruffo, M. (2010, março). Icebergs do common law e civil law? Macrocomparação e microcomparação processual e o problema da verificação da verdade (H. Zaneti Junior, trad.). *Revista de Processo*, 35 (181), 167-172.
- Taruffo, M. (2011, março). La tutela collettiva nell'ordinamento italiano: lineamenti generali. *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 65 (1), 103-123.
- Taruffo, M. (2014). Globalizing procedural justice: some general remarks. *Revista de Processo*, 39 (237), 459-472.
- Taruffo, M. (2015). A motivação da sentença civil (D. Mitidiero, R. Abreu & V. de P. Ramos, trad.). São Paulo, Brasil: Marcial Pons.
- Verbic, F. (2012, julho). I Conferencia Internacional y XXIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal: procesos colectivos/class actions. *Revista de Processo*, 37 (209), 397-401.
- Verbic, F. (2016). Argentina. In P. H. dos S. Lucon, R. de C. Aprigliano, J. P. H. da Silva, R. Vasconcelos & A. Orthmann (Co ords.), *Processo em jornadas: XI Jornadas Brasileiras de Direito Processual e XXV Jornadas Ibero-Americanas de Direito Processual* (pp. 1.064-1.101). Salvador, Brasil: Juspodivm.
- Vigoriti, V. (1979). *Interessi collettivi e processo: la legittimazione ad agire*. Milano, Italia: Giuffrè.
- Vitoreli, E. (2017). Processo coletivo. In C. F. Campilongo, A. de A. Gonzaga & A. L. Freire (Coords.), *Enciclopédia Jurídica da PUC-SP, t. Direitos Difusos e Coletivos*, coord. de N. Nery Junior, G. Abboud & A. L. Freire. São Paulo, Brasil: Pontifica Universidade Católica de São Paulo. Recuperado (06/08/2021) desde <https://enciclopediajuridica.pucsp.br>.
- Vittoria Barsotti, F. de D. & Giacomo Pailli, V. V. (Eds.) (2020). *Azione di classe: la riforma italiana e le prospettive europee*. Torino, Italia: Giappichelli.
- Zaneti Júnior, H. (2019, janeiro/junho). Processo coletivo e Constituição: a aplicação direta do CPC 2015 ao microsistema dos processos coletivos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 5 (9), 371-405.